



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de Enero del 2019

12:58 HRS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 NUMERALES 1, 2 Y 4, 73 Y 75 FRACCIONES X Y XXI; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 LA FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Firma manuscrita]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:38 HRS
05 FEB 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*



San Raymundo Jalpañ, Oaxaca, a 31 de Enero del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 NUMERALES 1, 2 Y 4, 73 Y 75 FRACCIONES X Y XXI; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 LA FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- El surgimiento de los organismos electorales autónomos en México fue bien recibido en la década de los noventas, fueron una pieza fundamental en la transición democrática del país. La tarea electoral fue independizada del aparato gubernamental y las normas diseñaron organismos autónomos en sus decisiones, estructura y funcionamiento; lo anterior fue una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*



premisa central para dotar de certeza y legitimidad a los resultados de la selección de representantes populares por la ciudadanía.

Así mismo, la rendición de cuentas o Accountability, referido cuando alguien está obligado a rendir cuentas sobre sus acciones a otra persona, forma parte importante del cumplimiento de los fines de las organizaciones, y en este caso, de los organismos electorales. La rendición de cuentas tiene mecanismos que ayudan a instrumentalizar su objetivo. El control interno es una parte de la instrumentalización de la rendición de cuentas, por lo que su diseño en las normas y en las organizaciones influye para el resultado de rendir cuentas.

En la primera década del siglo XXI, las reformas electorales fueron una constante y modificaron continuamente la estructura de los órganos electorales. La reforma electoral de 2014 construyó un nuevo escenario para los órganos electorales, pues se creaba el sistema nacional de elecciones, una autoridad máxima, el Instituto Nacional Electoral (INE) y 32 Organismos Públicos Electorales Locales (ople's), y cuatro normatividades generales de aplicación a todos los procesos electorales, tanto federales como locales.¹

Dicho Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales, previeron en su constitución a un órgano interno de control, los cuales cobraron vital importancia, en razón de las reformas constitucionales a nivel federal en el año dos mil quince, así como con la aprobación el 18 de julio del 2016, de diversas leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Orgánica de la

¹ La rendición de cuentas en los organismos electorales locales de México: El diseño de las áreas de control interno., Durán Zúñiga, Carolina., Espacios Públicos, vol. 19, núm. 46, mayo-agosto, 2016, pp. 27-49 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*



Administración Pública Federal, el Código Penal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas cuyo objetivo es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con la aprobación de estas leyes, se buscó el fortalecimiento de las atribuciones de algunas dependencias para prevenir, identificar y sancionar los actos de corrupción, tanto a nivel federal, estatal y municipal.

Diseñándose a los Órganos Internos de Control que se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley.

No obstante, los controles internos de los organismos públicos electorales locales, no fueron modificados en las reformas, y los cuales son fundamentales en el correcto funcionamiento de la rendición de cuentas, máxime que realizan funciones de prevención, de vigilancia de operación y de control, ya que les corresponde la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, elaborar el Informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV. Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*



omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; presentar denuncias y constituirse como coadyuvantes; informar sobre avances y resultados en los mecanismos de coordinación; realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos; e inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa se pretende establecer en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que la Contraloría General del Instituto, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De igual forma, se establece que el titular de la Contraloría General, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del Congreso del Estado; así como que la Contraloría general mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como de los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir con sus funciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*

Por otra parte, se incorpora a la legislación que el Titular del Órgano interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable; y, en cuanto a sus atribuciones, se incorporan las de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; así como llevar el registro de los servidores públicos sancionados; e, inscribir la información correspondiente al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 71 numerales 1, 2 y 4, 73 y 75 fracciones X y XXI; y se **ADICIONA** al artículo 75 la fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*



ARTÍCULO 71

1.- La Contraloría General es el Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. **Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

2.- El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, **mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del Congreso del Estado.** Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

3.-...

4.- La Contraloría general mantendrá la coordinación necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como de los órganos que integran el **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, con la finalidad de cumplir con sus funciones.



Artículo 73

El Titular del Órgano interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular de dicho Órgano.

En caso de remoción del Titular del Órgano Interno de Control, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado.

Artículo 75.

I a la IX.-...

X.- Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."

**Instituto; así como llevar el registro de los servidores
públicos sancionados;**

XI a la XX.-...

**XXI.- Inscribir la información correspondiente al Sistema de
evolución patrimonial, de declaración de intereses y
constancia de presentación de declaración fiscal, de todos
los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo
previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas
del Estado y Municipios de Oaxaca.**

**XXII.- Las demás que le otorgue esta ley o las leyes
aplicables de la materia.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

COMUNICADO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO